

MODIFICACIÓN DE PROTOCOLOS I Y II

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Y

COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA.

En Vallenar, a 23 de noviembre de 2011, entre la **Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes**, en adelante e indistintamente la "Junta", representada por el Presidente de su Directorio, don **Efraín Raúl Alday Parraguez**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 661, comuna y ciudad de Vallenar, Región de Atacama, por una parte, y, por la otra, **Compañía Minera Nevada SpA**, en adelante e indistintamente "CMN", sociedad del giro de su denominación, representada por don **Rodrigo Alejandro Rivas Muñoz**, gerente de asuntos corporativos en Chile y por doña **Laura Phyllis María Emery**, gerente del departamento legal en Chile, todos domiciliados para estos efectos en calle Ricardo Lyon 222, piso 8, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, quienes han acordado otorgar la siguiente Modificación de Protocolos I y II en los términos que se señalan a continuación.

Para el otorgamiento de esta Modificación de los Protocolos I y II se han tenido en consideración los siguientes antecedentes:

- 1.- Que, con fecha 30 de junio de 2005, la Junta y CMN otorgaron un Protocolo, el que fue modificado posteriormente con fecha 10 de noviembre de 2005, en adelante e indistintamente, el "Protocolo I".
- 2.- Que, con fecha 30 de mayo de 2006, la Junta y CMN otorgaron un Protocolo II, en adelante e indistintamente el "Protocolo II".
- 3.- Que, con fecha 05 de enero de 2007, la Junta y CMN modificaron el Protocolo I y el Protocolo II, mediante el otorgamiento de un instrumento denominado "Modificación de Protocolo I y II y Declaraciones".
- 4.- Que, con fecha 16 de Enero de 2007, la Junta y CMN otorgaron un Reglamento del Comité de Administración e Inversión del Fondo de Compensación Ambiental, en adelante e indistintamente el "Reglamento del Comité". RAM

EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LAS PARTES FIRMANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificación de Protocolo I y de Protocolo II. Mediante el presente instrumento, la Junta y CMN acuerdan sustituir íntegramente el inciso tercero de la Cláusula Octava del Protocolo I (cuyo texto vigente había sido acordado por las partes en la Cláusula Tercera del Protocolo II), reemplazándolo en su totalidad por el que se señala a continuación:

“El Gerente General del fondo que designe la Junta deberá al comienzo de cada año presentar al Comité para su aprobación, con cargo al Fondo, el proyecto anual de personal, infraestructura y gastos de operación necesarios para administrar la implementación de proyectos, obtener recursos del Estado o de terceros que puedan asociarse a los fondos aportados por CMN, tales como los señalados en el párrafo Cuarto Cláusula Octava del Protocolo, y en general administrar eficientemente la correcta implementación del fondo. Este proyecto anual de personal, infraestructura y gastos de operación no podrá representar más del 12% de los fondos que CMN haya contribuido en el año respectivo y será sometido a una auditoría independiente, la que deberá estar lista y aprobada por el Comité, antes de poder aprobar el proyecto de personal, infraestructura y gastos de operación correspondiente al año siguiente”.

Se acuerda, asimismo, que el nuevo límite del 12% se aplique retroactivamente a los presupuestos anuales de personal, infraestructura y gastos operacionales con que ha operado hasta la fecha el fondo de compensación ambiental creado por el Protocolo I, en adelante e indistintamente, el “Fondo”.

SEGUNDO: Modificación de Reglamento del Comité de Administración e Inversión de Fondo de Compensación Ambiental (“Reglamento del Comité”). Mediante el presente instrumento, la Junta y CMN modifican:

(a) El numeral segundo del artículo Decimocuarto del Reglamento del Comité, el cual queda del tenor siguiente:

“Las principales funciones del gerente del Comité serán las siguientes: ... (2) Someter a la aprobación del Comité, en la primera sesión de cada año, un presupuesto anual para personal, infraestructura y gastos de operación necesarios para administrar la implementación de proyectos aprobados por el Comité, obtener recursos del Estado o de terceros que puedan asociarse a los recursos constitutivos del Fondo y, en general, administrar eficientemente la correcta implementación del Fondo. En todo caso, dicho presupuesto no podrá exceder del 12% de los fondos contribuidos por CMN en el año respectivo y será sometido a auditoría independiente en los términos señalados en el Protocolo II”.

RCM

RE

CUARTO: Misceláneos.

4.1. Los términos usados en este instrumento y que no estén expresamente definidos en el mismo tendrán idéntico significado al que se haya dado a dichos términos en el Protocolo I, Protocolo II y/o Reglamento del Comité según corresponda.


4.2. Las estipulaciones, términos y condiciones del Protocolo I, Protocolo II y/o Reglamento del Comité continuarán plenamente vigentes y exigibles entre las partes en todo lo que no haya sido expresamente modificado por este instrumento.

4.3. El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

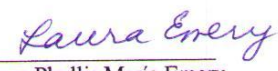
La personería de don Efraín Alday Parraguez para representar a la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes consta en acta de sesión de directorio de fecha 20 de diciembre de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de enero de 2011 en la Notaría de Vallenar de don Ricardo Olivares Pizarro, repertorio número 16. La personería de don **Rodrigo Alejandro Rivas Muñoz** y de doña **Laura Phyllis María Emery**, para representar a CMN consta en escritura pública de fecha 20 de abril de 2011 otorgada ante el Notario Público de Santiago doña María Soledad Santos Muñoz.


Efraín Raúl Alday Parraguez
pp. Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes




Rodrigo Alejandro Rivas Muñoz
pp. Compañía Minera Nevada SpA




Laura Phyllis María Emery
pp. Compañía Minera Nevada SpA

